



UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

SEDE ALTO VALLE – CIPOLLETTI

TRABAJO FINAL DE GRADO

LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES

**“Ni Hospital, Ni Escuela, Ni Prisión: Dispositivos Penales Juveniles En La Provincia De
Neuquén”**

AUTOR

Guadalupe Varela

DIRECTOR

Flavio Gigli

CABA, Abril 2026

ÍNDICE

1. Introducción:	6
2. Marco teórico:	8
3. Aspectos metodológicos	16
4. Desarrollo:	17
5. Bibliografía:	58
6. Anexo:	61

Agradezco profundamente a la Universidad Nacional de Río Negro y sus docentes, quienes me formaron como profesional; en especial al profesor Flavio Gigli quien me presentó a la Criminología como disciplina y a partir de lo cual decidí el tema del presente trabajo y el rumbo profesional que voy a tomar.

Agradezco al Grupo Scout Cümelen por enseñarme la disciplina necesaria para afrontar este trabajo, y en especial a Nany por contagiarme su tenacidad y brindar siempre un apoyo inconmensurable.

Mis agradecimientos a mi familia, quienes a pesar de las dudas me acompañaron durante todos estos años en esta hermosa carrera a pesar de la distancia y las dificultades; y a todos los amigos que Cipolletti me dio.

Finalmente, agradezco a los Beatles, cuya frase “con cada error, estaremos aprendiendo” fue mi guía durante todo el proceso de investigación y escritura del presente trabajo.

Resumen:

El siguiente trabajo tiene como objetivo realizar un análisis de los dispositivos penales juveniles de la provincia de Neuquén y su población entre los años 2000 y 2024. Para cumplir dicho objetivo, se trabajará con entrevistas semiestructuradas en profundidad con personal de los dispositivos y personal del poder judicial especializado en niños y adolescentes.

Dentro de los resultados obtenidos, es menester destacar que, dentro de la población penal total, la población penal juvenil en Argentina conforma un porcentaje mínimo. Particularmente, la población penal de Neuquén conforma el 0.3% del mismo.

Además, contrario a lo que se difunde a través de los medios de comunicación, el 98.1% de la población es argentina. Por último, la población investigada representa menos del 0.1% del total de adolescentes de edades comprendidas entre los 14 y 17 años en toda la Argentina.

Para concluir, el concepto de acceso a los derechos se erige como la vía para intentar dar una sólida respuesta a la problemática tratada.

Abstract:

The following work is focused on analyzing the Neuquen's province juvenile penal institutions and their population from the year 2000 to 2024. In order to fulfill that goal, in-depth semi-structured interviews with the institutions' and judicial power staff specialized in children and adolescents will be taken.

Among the results, it's necessary to highlight that the juvenile penal population represents a minimal percentage of the whole Argentinian penal population. Particularly, Neuquen's represents 0.3% of the one mentioned prior. In addition, contrary to what is spread through the media, 98.1% of the population taken into account is Argentinian. Lastly, that population represents less than 0.1% of the total of adolescents whose age is around 14 and 17 years old across the whole country.

In conclusion, the concept of access to rights rises as the way to provide a solid answer to the topic treated.

1. Introducción:

Desde sus orígenes, el hombre se vio atravesado por la violencia. Ya sea como manera de asegurar la supervivencia tanto de los ataques de sus semejantes como de animales depredadores, la raza humana es la única que ha perfeccionado la capacidad de crear armas con tal de defenderse. Posteriormente, desarrolló la habilidad de organizarse en grupo y crear estrategias de ataque, para así conquistar territorios y defender los propios.

Además, es el único animal que tiene un sentido moral que lo impulsa o inhibe de realizar ciertas acciones. Ha creado un sistema de reglas y valores morales sobre lo que es correcto hacer, y lo que no, el cual se halla materializado en la ley. Esta cumple la función de garantizar la justicia, la igualdad y la convivencia en la sociedad, alentando a sus miembros a cumplir con las reglas impuestas a fin de sostener la paz entre ellos.

Sin embargo, siempre han existido individuos con inclinaciones agresivas que, al no ser capaces de contener sus impulsos, resultaron ser objetos de estudio de diversas ciencias naturales y sociales; con el fin de comprender qué los diferenciaba de aquellos que seguían la norma. Así, la causa de esta conducta anormal se atribuía a diferentes factores: desde posesiones demoníacas en la Inquisición, hasta desórdenes mentales desde la psiquiatría, pasando por atributos físicos que eran vistos como característica del mal para las teorías fisionomistas de Della Porta y Lavater; y antropológicas de Lombroso.

Hoy en día, si bien persisten algunos resabios de aquellas teorías antiguas, se concibe el crimen como un fenómeno complejo atravesado por diferentes factores: la

pobreza, la falta de oportunidades, la cultura, y en ciertos casos, alteraciones mentales.

Si bien es de importancia tratar el delito como un todo, resulta de interés para el siguiente trabajo poner el foco en el control social dirigido a niños y adolescentes. Su surgimiento como partícipes en el delito ha puesto en jaque la concepción del derecho penal tal como lo conocemos, e instalado un debate tanto a nivel jurídico como social acerca de cómo afrontar esta problemática. ¿Cuál es el nivel de implicancia de los adolescentes en el delito hoy en día en nuestro país?, ¿qué herramientas brinda el sistema penal para reinsertarlos en la sociedad?

Cabe mencionar que el crimen como fenómeno ha sido analizado desde amplias disciplinas, como la psicología, la psiquiatría, la sociología, la biología, y la historia; pero entre ellas destaca la criminología, ya que reúne conocimientos de todas ellas. Ciencia social surgida en el siglo XIX, la criminología es una ciencia social que tiene como objetos de estudio el delito, la víctima, el victimario y el complejo entramado que implica su interrelación. A través del método empírico, estudia las causas del delito y realiza mediciones del fenómeno delictivo a fin de hallar patrones de conducta o de dinámica criminal. Con esta información, esta disciplina puede formular proyectos de prevención y control del delito. La última de sus funciones consiste en realizar fuertes críticas a los medios de control social, a cuya ineficacia adjudica el aumento del crimen.

2. Marco teórico:

Como se ha adelantado, el tema presentado resulta de una complejidad notable, por lo que es menester realizar un recorrido por las diversas aristas que lo componen. El primer desafío que se exhibe es el cómo definir a las adolescencias, visto y considerando que todas las disciplinas tienen su propia concepción. Desde la mirada médica, según la Organización Mundial de la Salud, será adolescente todo aquel sujeto que tenga entre diez y diecinueve años de edad; mientras que Aberastury, desde su mirada psicológica, dirá que se trata de la pérdida total de la condición de niño y el posterior pasaje al mundo adulto, es decir una etapa marcada por cambios psíquicos que llevan a superar diversos procesos. Para el presente trabajo, sin embargo, se tomará en cuenta la mirada jurídico-legal sobre lo que implica ser adolescente, brindada por la Ley 2302 de la Provincia de Neuquén en su artículo segundo: será niño y adolescente todo aquel individuo menor de dieciocho años de edad. Vemos entonces, cómo la medicina y el derecho ven a la adolescencia en términos etarios, mientras que la psicología pone el énfasis en los procesos psíquicos y sociales que realiza el individuo al transitar dicha etapa.

La Ley Nacional 22.278 de Régimen Penal de Menores manifiesta que todo aquel individuo que incurra en la comisión de un delito, y que sea menor de dieciséis a dieciocho años, no será punible. En su lugar, de ser necesaria una imputación contra él, la autoridad judicial ha de analizar profundamente el caso, así como al entorno familiar y social del menor; a fin de obtener un panorama más amplio de las circunstancias que rodearon el hecho. La ley marca aquí una diferenciación importante entre imputación, es decir, el acto mediante el cual se atribuye responsabilidad en la comisión de un presunto delito; y punibilidad, la capacidad de

recibir una pena. A su vez, sostiene que, de ser necesario, el menor será puesto a resguardo por el juez, con una mediación previa con los padres o tutores.

El interés de esta ley es velar por el bienestar e interés superior del niño y adolescente. En este sentido, busca garantizar sus derechos manteniendo el contacto con su familia o tutores, y su permanencia en la escuela. A su vez le permite defenderse en el proceso legal, y asegurarse de que su entorno social sea adecuado para su correcto desarrollo como ciudadano. También agrega que la privación de la libertad ha de ser la última opción, debido a los efectos negativos que tiene sobre los individuos, sobre todo en una etapa tan crucial del desarrollo.

Rousseau dice, en su obra “El Contrato Social” (1762), que el mismo se constituye por un pacto llevado adelante por los ciudadanos libres, donde cada uno cede una porción de sus derechos para constituir un Estado. Este se encargará, entre otras cosas, de garantizar la igualdad ante la ley, así como de que la opinión general y democrática prevalezca por sobre los intereses individuales. El autor sostiene que la creación del Estado es fundamental para no caer en un estado de barbarie, donde solo el más fuerte sobrevive. (Rousseau, 1762, pp 47)

Para garantizar la paz y el mantenimiento de dicho contrato social, surge el derecho como disciplina. Mediante el mismo, los ciudadanos ceden al Estado la potestad de castigar de manera justa, reemplazando así el viejo esquema basado en el “ojo por ojo”.

Siguiendo la línea de Rousseau, Beccaria publica dos años después el “Tratado de los Delitos y las Penas” (1764). Allí retoma el origen de las leyes planteado por su contemporáneo, pero se enfoca principalmente en cómo estas son aplicadas. Menciona así, en primer lugar, la importante interrelación entre la sociedad y las

leyes, donde ambos buscan velar por sus propios intereses y mantener el equilibrio. Cuando alguna parte del contrato se rompe, implica la posibilidad de caer en la anarquía, y es por eso que existe el magistrado, quien tomará una decisión imparcial basada en evidencias concretas para llegar a una solución (Beccaria, 1786, pp 62). Beccaria critica fuertemente la violencia que caracterizaba a las penas de su época (como las torturas y la pena capital), sosteniendo que no sólo no cumplen una tarea disuasoria, sino que son incompatibles con el contrato social. Menciona, además, que el espíritu de la ley debe ser lo suficientemente claro y explícito como para no dar lugar a interpretaciones, ya que hay tantas como hombres en el mundo; y podrían impedir el correcto desenvolvimiento del proceso penal.

Vemos así que el sistema penal, tal como lo propone Beccaria, no existe. Nos hallamos en una época en la que se glorifican las penas duras, viéndolas como la única solución al problema de la delincuencia. Además, las leyes están escritas en un lenguaje sumamente técnico, por lo que el ciudadano común la mayoría de las veces no logra interpretarlas; dejándolo en desventaja frente a los magistrados, abogados, jueces y demás miembros del sistema judicial. ¿Cómo se puede incluir nuevamente en la sociedad a alguien, sobre todo en un estadio de menor desarrollo cognitivo y social, si nunca se le interiorizó sobre las reglas del juego?

Es precisamente en esta tensión entre normas, sociedad y desigualdad donde resulta pertinente introducir los conceptos desarrollados por Norberto Bobbio en su libro *Derecha e Izquierda*. Allí, el autor profundiza ampliamente en estos dos conceptos antagónicos, que, en sus palabras, “se emplean habitualmente para designar el contraste de las ideologías y de los movimientos en que está dividido el universo, eminentemente conflictivo, del pensamiento y de las acciones políticas” (p.48).

En su obra, Bobbio sostiene que las dos principales diferencias entre el pensamiento de izquierda y de derecha son las siguientes:

- El hombre de derecha tiene como prioridad defender la tradición, mientras que el hombre de izquierda tiene como objetivo lograr que sus semejantes se liberen de las cadenas que los aprisionan; bajo la forma de dominación basada en etnia y clase.
- Hombres de izquierda y de derecha se posicionan de manera diferente frente al ideal de la igualdad entre ciudadanos.

El concepto de “igualdad”, a su forma de ver, no es absoluto sino que responde a tres variables: entre quiénes se reparten los bienes y obligaciones, cuáles son estos bienes y obligaciones; y cuál es el criterio de dicho reparto. A su vez, según cuál sea el reparto, predominarán uno o dos criterios. Menciona a modo de ejemplo el caso de la escuela, donde el criterio que predomina y define el valor es el mérito; reflejado en las calificaciones y las menciones de honor.

En pocas palabras, una doctrina o ideología puede ser más o menos igualitaria, dependiendo de los factores anteriormente mencionados. Bobbio señala el caso del sufragio universal masculino y femenino, que es más igualitario que aquel solo masculino. Al mismo tiempo, el sufragio universal es más igualitario que su predecesor, dirigido únicamente a hombres letrados de las altas esferas sociales.

La aclaración mencionada resulta necesaria teniendo en cuenta que una confusión muy frecuente es categorizar a la derecha como no igualitaria y a la izquierda como

igualitaria. Propone, en cambio, definir a la izquierda como “igualitarista” en su lugar; lo cual significa que demanda que todos los seres humanos sean iguales en todos los aspectos. Ya Tomás Moro en el siglo XVI describió una sociedad de tales características y la llamó, con justa razón, “Utopía”.

Bajo la mirada de Bobbio existen dos tipos de desigualdades: las naturales o biológicas, la mayoría de las cuales no se pueden eliminar; y las sociales, la mayoría de las cuales tampoco se pueden eliminar, pero sí puede evitarse fomentarlas.

El meollo del asunto radica en que la izquierda caracteriza a todas las desigualdades como eliminables, mientras que la derecha hace lo inverso: al denominarlas naturales, son ineliminables. La verdad radica en el intermedio de ambas posturas, esto es: los hombres son iguales y diferentes entre sí a la vez, dependiendo del aspecto del que se hable. Para aclarar la aparente contradicción que se presenta, el autor sugiere que igualitario sería aquel quien, tomando en cuenta las semejanzas y desigualdades entre los hombres; pone el énfasis en las primeras con el fin de garantizar una convivencia amena.

No se trata, entonces, de eliminar por completo las diferencias (que al fin y al cabo son las que nos enriquecen como individuos partícipes de una sociedad), sino de garantizar que las mismas no lleven aparejadas disparidades en cuanto al acceso a los derechos.

Con la investigación llevada a cabo en este trabajo, se busca analizar el funcionamiento de las instituciones para menores, no sólo en sus aspectos explícitos sino subyacentes. Por ejemplo, es de interés saber qué equipos profesionales trabajan

en los mismos y cuál es el abordaje pedagógico que se realiza; para así poder realizar estadísticas sobre cuál es el rango etario predominante allí dentro, o el índice de reincidencia, entre otros.

En el presente prima la llamada justicia reparatoria, según Raúl Zaffaroni (Coppa y Maglianesi, 2013, pp. 3). Desde el derecho Penal han surgido una cantidad notable de voces que se han alzado para proponer una revisión del Régimen Penal Juvenil actual, y la posibilidad de reemplazarlo con uno que posea una visión dirigida a garantizar los derechos de la población juvenil.

En dicho marco, con el fin de obtener una visión general y completa sobre el funcionamiento de los institutos penales juveniles, conocer sus problemáticas y suscitar el debate sobre posibles cambios; la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia realizó en el año 2022 el Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población.

Según este informe, la población penal juvenil en la provincia de Neuquén constaba de once adolescentes, ninguno de los cuales se encontraba privado de su libertad. Cumplían, en su lugar, una medida penal en territorio, como por ejemplo libertad condicional, trabajo comunitario o la prohibición de acercarse a ciertos lugares o personas; mayoritariamente a quienes perjudicaron. Dichas medidas permiten una supervisión menos invasiva de los individuos, a la vez que les permiten no romper sus lazos sociales y familiares.

Dicho estudio también expone que el total de adolescentes cumpliendo algún tipo de medida penal en el país era de cuatro mil novecientos noventa y nueve, de los cuales novecientos ocho se encontraban cumpliendo medidas privativas de la libertad.

Ante estos números tan bajos, cabe preguntarse si realmente el delito juvenil representa una amenaza de magnitudes tan grandes como se difunde a través de los medios de comunicación, o si dicha idea está basada meramente en suposiciones marcadas por estigmas. En este sentido, sería pertinente tener en cuenta al autor Link (2001), el cual sostiene que “el estigma comienza cuando los grupos dominantes de una sociedad reconocen ciertas diferencias humanas, si se considera que las diferencias observadas implican información desfavorable sobre las personas designadas. Así, se separa el ‘nosotros’ de ‘ellos’”.

En consecuencia de esta estigmatización, el “otro” es marcado como diferente, llevándolo así a ser rechazado socialmente. De esta manera el estigma social, provoca en la persona “normal” (quien no porta la diferencia que la aparta del resto) un profundo malestar y repugnancia en el instante en que entra en contacto con la persona que porta el estigma. No resulta sorprendente, entonces, que se busque huir de aquellas personas. O peor aún, que se busque recluirlas con el único objetivo de no verlas, no percibir las. En el caso que nos compete, el estigma que pesa sobre los adolescentes el hecho de estar en conflicto con la ley penal, provoca rechazo que influirá fuertemente en su futuro.

Sin embargo, los dispositivos penales juveniles no son la única vía de reparación que existe en el país. Otra de las prácticas restaurativas más aplicadas en la provincia de Neuquén es la mediación entre las partes. La misma se lleva adelante al realizarse un proceso en el cual las dos partes involucradas en un hecho se reúnen con un mediador a fin de llegar a un acuerdo sin la necesidad de recurrir a un juez.

A pesar de sus ventajas, la mediación no siempre es posible. Esto puede responder a que la víctima elija no participar del proceso, y en su lugar se trabaja con

el joven denunciado y sus tutores o adultos significativos. Vemos así que, aunque la mediación no necesariamente se lleva a cabo entre las partes, está presente al realizarse reuniones con ellas por separado, conducidas por un mediador o mediadora. Referentes de los programas de Mediación señalan que, el encuentro entre las partes no es más que la culminación de un proceso restaurativo previamente trabajado por el mediador y las partes. Para terminar la intervención se elabora el denominado “acuerdo restaurativo”, el cual es protocolizado y entregado al fiscal; quien se encarga de archivarlo y constatar su cumplimiento. El hecho de completar la mediación puede implicar la extinción de la acción penal.

3. Aspectos metodológicos

El objetivo general del presente trabajo es conocer las instituciones penales juveniles de la provincia de Neuquén durante los años 2000-2024. En cuanto a los objetivos específicos, se dividen en:

- Analizar y comparar la tasa de población juvenil en los dispositivos penales juveniles neuquinos de acuerdo a los años 2000-2024.
- Estudiar la estructura interna y funcionamiento del sistema penal juvenil neuquino actual.
- Evaluar tasa de población juvenil y otros indicadores en dichos centros, con atención a sus alcances y limitaciones.

Para cumplir dichos objetivos, las metodologías a utilizar serán entrevistas en profundidad semi-estructuradas, ya sea con personal que trabaje en estos centros, adultos que hayan pasado por los mismos para conocer cómo esto influyó en su vida actual, integrantes del equipo interdisciplinario que los dispositivos poseen y trabajadores de la Justicia que puedan dar su visión sobre el tema. Otras metodologías a emplear son la revisión de documentos institucionales de la provincia de Neuquén, legislaciones y normativas vigentes; así como textos teóricos relacionados a la temática.

4. Desarrollo:

Ante el tema en agenda política actual, el presente trabajo aporta elementos a un debate que renace con el advenimiento de cada nuevo gobierno: la cuestión de bajar, o no, la edad de imputabilidad penal, que hoy se encuentra en dieciséis años.

Retomando el concepto de “imputabilidad”, explicado en la introducción, vemos que se trata de la capacidad de comprender que se ha cometido un delito, capacidad que corresponde a cierto grado de madurez cognitiva. Entonces, si un adolescente comete un delito, es consciente de que ha realizado una acción incorrecta; por lo que debería ser hallado imputable, o al menos eso es lo que sostienen quienes abogan a favor de esta medida. Pero nos encontramos ante un terreno pantanoso, ya que la experiencia histórica es escasa al igual que la bibliografía especializada.

La justicia penal juvenil como tal tiene su origen en los principios del siglo XIX, con la creación de tribunales especiales para menores. Pionero en el tema es el tribunal de menores de Chicago, Illinois, fundado en 1899. Pero en Argentina no se implementaron estas formas jurídicas hasta 1980, con el Régimen Penal de Minoridad. Es decir, que durante casi más de ochenta años, el asunto de los jóvenes y su vinculación con el delito quedó truncado. Poco después, se estableció en 1989 La Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; el tratado internacional más ratificado hasta el día de la fecha. Esta tiene como objetivo establecer y garantizar el cumplimiento de los derechos que son inherentes a todo niño, niña y adolescente hasta que cumple los 18 años. Propone el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la identidad, a la recreación; entre otros.

Podemos, entonces, separar la historia de la justicia penal juvenil en dos momentos: el tutelarismo o preconvencional, y el sistema de protección integral de derechos o postconvencional. El primero se caracteriza por considerar a los niños y adolescentes como objetos a proteger, incapaces de tomar decisiones por sí mismos o asumir la responsabilidad de su accionar. De ahí que las medidas adoptadas por este sistema impliquen un marcado adultocentrismo, caracterizado por ignorar derechos y garantías básicas de los Niños, Niñas y Adolescentes. Entre las razones de este fenómeno, quizá la primera a la que debemos prestarle atención es hacia quién fue dirigido el derecho desde su creación a fines del 1700; con la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: varón, hombre, adulto, propietario, católico y europeo (Aimar, 2021, pp 31). Vemos así, que desde el principio todo aquel que no perteneciera a esta categoría quedaba excluido, y las víctimas de mayor número resultan obvias: mujeres y niños.

Además de su percepción de los niños y jóvenes como objetos y no sujetos de derecho, el tutelarismo se caracteriza por su marcada judicialización, es decir, el uso de medidas exclusivamente penales en lugar de explorar vías alternativas. El juez tiene, bajo este paradigma, un poder de carácter social y asistencial (que excede sus funciones reales); con facultades superiores a las que tiene en casos de justicia de adultos. Al desprenderse de un contexto adultocentrista y no contemplar las vulnerabilidades específicas de cada individuo en base a su situación y su edad, el tutelarismo estigmatiza y encasilla a los sujetos bajo títulos que repercuten de manera negativa en su vida social, y de los cuales a largo plazo es prácticamente imposible desligarse. A modo de ejemplo, no es lo mismo ser “menor” que ser “niño”. El primero refiere a un sujeto de edad inferior a 18 años alcanzado por la ley, ya sea por situaciones externas a él, como ser víctima de violencia familiar, o por situaciones en

las que cumple el rol de victimario; como en los casos de presunta comisión de delito. Por otro lado, “niño” se refiere a un sujeto de edad inferior a 18 años, que por su edad aún no ha alcanzado la madurez necesaria para ser considerado autónomo, y tiene por lo tanto derechos diferentes a los de los adultos; que le han de ser garantizados. Vemos que todos son etiquetados como niños por defecto, pero algunos pueden pasar a ser menores, sin posibilidad de regresar a su estadio previo.

Otra singularidad del tutelarismo es que la figura de la prisión preventiva aparece en reiteradas ocasiones como solución, y el encierro predomina como solución estandarizada; debido a la influencia directa que recibe del código penal de adultos. Al concebir a los niños y adolescentes como “adultos en formación”, sin tener en cuenta que han de tener derechos diferenciados, se aplican los mismos métodos de castigo que se aplicarían en caso de ser mayores de dieciocho años.

Respecto a la naturaleza de la intervención en el proceso penal, en el tutelarismo hallamos el denominado “derecho penal de autor”; esto es, se juzga lo que la persona *es*. En este sentido, lo que está bajo la lupa del derecho no es el delito en sí, sino el autor, o en otras palabras, su “temibilidad”. Dicho término fue acuñado y profundizado por el Positivismo Criminológico, y puede definirse como el nivel de mal que se puede prever y temer por parte del delincuente; el cual se presenta ya sea en perturbaciones mentales, del tipo médico, indicadores sociales (como la socialización primaria y secundaria), o indicadores legales -este último es el único objetivo, pues cuantifica el delito y su gravedad-. De este modo, como sostiene Schulman, cualquier perturbación que posea el imputado será suficiente para condenarlo; pues se considera que su estado es inamovible y que no habrá intervención capaz de atenuar o eliminar su peligrosidad (Schulman, 2012, pp 267). Si

bien este concepto surge en la época del positivismo criminológico, aún a día de hoy es perceptible su influencia en el derecho penal; principalmente en discursos mediáticos que toman la nacionalidad, la edad y el estrato social para categorizar a las personas que han cometido delitos.

Con el paso del tiempo, la creación de los dispositivos penales juveniles marcó un punto de inflexión en el derecho penal como lo conocemos. Puso sobre la mesa la problemática que desde hace siglos permaneció dejada de lado, si bien resulta evidente que hay aún mucho por recorrer y muchos errores por resolver.

Entre las pioneras en Derecho Penal Juvenil hallamos a Libertad Asistida, que funciona desde el año 1996; y en segundo lugar la ley 2302 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, promulgada en el año 2000. Esta última representa un momento bisagra en la justicia penal, debido a que si bien hasta ese momento el encierro era aplicado a los adolescentes, no se contaba con una mirada especializada en juventud. Dicha mirada especializada se ve reflejada especialmente en los artículos 2, el 3, 4, 5 y 9; detallados a continuación:

- En su Artículo 2, puntualiza que “se entiende por niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad”.
- En el Artículo 3 especifica:

En la aplicación e interpretación de la presente Ley, de las demás normas y en todas las medidas que adopten o intervengan instituciones públicas o privadas, así como los órganos administrativos o judiciales, será de consideración primordial el interés superior del niño y del adolescente. (Ley 2302, 2000, pp 1; Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén)

- El Artículo 4 define el interés superior del niño como “la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos”, que han de ser garantizados por el Estado.
- El Artículo 5 hace referencia a la prioridad que le corresponde a niños, niñas y adolescentes en materia de protección y auxilio.
- El artículo 9 expone que, en caso de ser aplicada la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes; esta debe ser propiamente justificada y contar con un tiempo determinado de extensión, que debe ser lo más acotado posible.

Este marco normativo no sólo redefine la intervención judicial y administrativa, sino que exige la creación de dispositivos capaces de materializar la perspectiva de derechos en prácticas concretas. Y es precisamente aquí donde se articulan las instituciones que se analizarán en el presente trabajo: los dispositivos penales juveniles, diseñados para compatibilizar la responsabilidad penal adolescente con la protección integral que establece la Ley 2302.

Los dispositivos penales juveniles se pueden dividir en tres subcategorías: los Dispositivos de Aprehensión Especializados, los Dispositivos de Acompañamiento y Supervisión, y los Dispositivos de Cumplimiento de la Medida Penal (DAS, de ahora en adelante). En el primer grupo se encuentran los Establecimientos de Aprehensión Especializados, que alojan de manera transitoria a jóvenes y adolescentes que hayan sido detenidos por la policía ante la presunta comisión de un delito; y los Equipos Técnicos de Guardia. Estos últimos consisten en equipos interdisciplinarios que garantizan una intervención especializada a jóvenes y adolescentes que arriban a la comisaría.

En cuanto a los objetivos, los Establecimientos de Aprehensión Especializados procuran evitar que los adolescentes queden alojados en las comisarías, mientras que los Equipos Técnicos de Guardia buscan reducir al mínimo el tiempo de permanencia de los adolescentes en las comisarías al ser detenidos. Podría decirse que el objetivo de los DAS es integrar al adolescente en diversos grupos (ya sea de trabajo, educativos, o de acción comunitaria), y mediante un Plan de Trabajo personalizado, diseñado, realizado y evaluado por el adolescente y el equipo profesional del dispositivo (constituido por instituciones de salud, educación, trabajo y producción); mejorar la situación procesal del primero. En esta línea, Rodríguez (2020) agrega:

La tarea del dispositivo se centra en la generación de escenarios grupales (situaciones estructurantes), y un conjunto de estrategias para apuntalar el proyecto vital del adolescente con sus recursos familiares y comunitarios. Estas estrategias deben conectar con el sistema de protección de derechos, porque la política pública más importante para la prevención del delito adolescente (en este caso, para evitar su reproducción) es la inserción de los adolescentes en las instituciones del sistema de protección de derechos. Se trata, en consecuencia, de una intervención diferenciada pero complementaria del sistema de protección de derechos. (Rodríguez, 2020, pp. 182)

Para llevar a cabo este objetivo, el adolescente debe comprometerse a cumplir este Plan de Trabajo, previo haber aceptado la medida como justa, es decir, hacerse responsable del hecho que se le atribuye. Aquí se marca una diferencia crucial con el sistema penal adulto, donde este aspecto no resulta tan primordial.

Dentro de los Dispositivos de Cumplimiento de la Medida Penal, hallamos los Dispositivos de Medidas Penales en Territorio, Establecimientos de Restricción de la

Libertad y Establecimientos de Privación de la Libertad. Todos tienen como objetivo acompañar a los adolescentes que pasan por allí y guiarlos hacia un buen comportamiento alineado a la ley utilizando diferentes herramientas, siendo los primeros los más flexibles y los últimos los más estrictos con respecto a los individuos que se encuentran tras sus muros.

Dentro de los Establecimientos de Restricción de la Libertad se encuentran los dispositivos de supervisión y monitoreo, una medida que se cumple en el medio comunitario. Implica el sostén del adolescente que atraviesa una causa penal, con el objetivo de suscitar en él la asunción de responsabilidad y la construcción de una identidad como ciudadano. Para esto, se vale del Sistema de Protección de Derechos, el cual trabaja en aquellos aspectos en los que los adolescentes se hallan vulnerables socialmente; como el acceso a la educación.

Por otro lado existen las llamadas residencias socioeducativas, que al igual que los dispositivos mencionados en el párrafo anterior pertenecen a la categoría de Medidas Restrictivas de la Libertad. La diferencia radica en que la medida se cumple dentro de un establecimiento, que conforma un espacio de convivencia donde los jóvenes cuentan con cierto grado de autonomía; dado que la mayor parte del tiempo se encuentran en un medio abierto.

Desde la institución se sostiene que la convivencia reglada es la clave del mecanismo de regulación de los vínculos que se dan entre los adolescentes con sus pares y con los operadores que allí trabajan.

Por último, los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado pertenecen a la categoría de Establecimientos para la Privación de Libertad. De todos los establecimientos, estos son los que con mayor intensidad afectan la vida de los

adolescentes que allí residen; pues conllevan un apartamiento de su esfera social, familiar y educativa. Es por esta razón que su uso como medida debe ser sumamente considerada y ejecutada solamente en caso de que se hayan agotado todos los recursos.

Ya aplicada, debe procurarse que la intervención en estos centros dure el menor tiempo posible, tomando en cuenta los efectos ya nombrados. Asimismo deben asegurarse la educación formal y el acceso a actividades recreativas dentro del establecimiento.

Un dispositivo penal juvenil ha de cumplir entonces, con las características previamente descritas. Su misión es la de “acompañarlos en la actualización (elaboración, construcción, realización) de su proyecto de vida” (Rodríguez, 2015, p.12). Su metodología de intervención ha variado con el paso de los años: en sus orígenes, reinaba un paradigma reeducativo o correccional (de ahí que tiempo atrás estos dispositivos recibieron el nombre de “reformatorio”) bajo la teoría de que el motivo que había llevado a los jóvenes a terminar allí era una conducta anormal aprendida, que debía ser reemplazada por una conducta socialmente aceptable. En un tiempo posterior, la modalidad pasó a ser una de tratamiento del estilo médico, con la utilización de diagnósticos psicológicos y psiquiátricos a fin de lograr la “recuperación” de los denominados “problemas de conducta”.

Análisis Y Comparación De La Tasa De Población Juvenil En Los Dispositivos Penales Juveniles Neuquinos De Acuerdo A Los Años 2000-2024.

El 29 de diciembre de 2022, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social; en conjunto con Unicef realizó un relevamiento de los dispositivos penales juveniles de la Argentina. En el mismo, fueron registrados en total 120, de los cuales 13 son dispositivos de aprehensión especializados, y 107 son dispositivos de cumplimiento de la medida penal. Dentro de estos últimos, 56 son establecimientos de privación de libertad, 27 son dispositivos de medidas penal en territorio, y 24 establecimientos de restricción de libertad.

A pesar de la amplia variedad de instrumentos disponibles, el 67% de la población juvenil aprehendida egresó con un familiar o tutor a cargo, en lugar de ser derivado al sistema penal juvenil. Por otro lado, el 12,5% de jóvenes sí fue derivado. El estudio no explicita la razón de esta diferenciación.

Motivos De Aprehensión. En cuanto a los motivos de aprehensión, el principal es “supuesto comisión de delito”(94%), mientras que 5,8% corresponden a causas que engloban desde infracciones a los códigos de faltas de las provincias, situaciones de protección de derechos, hasta averiguación de antecedentes.

Población Según Tipo De Dispositivo. El estudio previamente mencionado aborda también el asunto de qué porcentaje de población se encuentra en cada tipo de dispositivo penal. Así, el 79,3% de los y las adolescentes permanecen en un dispositivo de medida penal en territorio, el 3,2% en establecimientos de restricción de libertad, y el restante 17,5% en establecimientos de privación de libertad. Vemos entonces que la mayoría cumple una pena adaptada, de la mano de los estándares

vigentes, que insisten en que la privación de libertad debe ser la última opción; debido a los efectos psicosociales que trae consigo.

Población por rango etario. Con respecto a las edades de los adolescentes infractores/presuntos infractores alojados en los dispositivos o cumpliendo medidas penal en todo el territorio argentino, el relevamiento arroja que el 45,1% (o 1853, en valores absolutos) tienen 16 y 17 años inclusive. Por otro lado, los menores de 16 años, quienes no son punibles; reflejan apenas el 0,8% del total (o 34 individuos, en valores absolutos). Si se suman ambos grupos, llegamos a la conclusión de que el total de adolescentes menores de 18 años de edad incluidos en el sistema penal juvenil es 1.887 adolescentes. Este número representa menos del 0,1% del total de adolescentes de edades comprendidas entre los 14 y 17 años en toda la Argentina.

Respecto a quienes permanecen en los dispositivos aún después de haber cumplido la mayoría de edad, este fenómeno responde a la necesidad de extender la intervención especializada que caracteriza al sistema penal juvenil. El informe, sin embargo, resalta la importancia de revisar periódicamente cada caso, no sólo a los jóvenes con medidas cautelares sino también la duración de las medidas que fueron aplicadas; con el objeto de garantizar que la normativa internacional sea cumplida.

Dentro de los dispositivos de medida penal en territorio, el 43,4% está conformado por la población de hasta 17 años. El 42,9% tiene entre 16 y 17 años, y el restante 0,5% es menor de 16 años. Más de la mitad de la población tiene 18 años o más al momento en el que el relevamiento fue realizado (55,9%).

Con relación a los dispositivos de restricción de libertad, el porcentaje de adolescentes de hasta 17 años contempla el 58,3% de la población. De estos, 53,8% tienen entre 16

y 17 años, y finalmente el 4,5% restante tiene menos de 16 años. Por otro lado, la población mayor de edad representa el 41,7% del total.

Por último, en los establecimientos de privación de libertad, el relevamiento expone que el 55,1% de los y las adolescentes cuentan con hasta 17 años de edad (dato compuesto por un 53,4% que tiene entre 16 y 17, y un 1,7% de menos de 16 años). En cuanto a los jóvenes mayores de 18 años, representan el 44,7%.

Población Por Género De acuerdo al estudio citado, el 94,8% de adolescentes que permanecen en dispositivos penales juveniles son varones; mientras que el 5,2% son mujeres. Esta distribución porcentual se mantiene parcialmente constante en todos los tipos de dispositivos: 94% frente a 6% en dispositivos de medida penal en territorio; 93,9% contra 6,1% en establecimientos de restricción de libertad, y 98,5% frente a 1,5% en establecimientos de privación de libertad.

Población Por Nacionalidad Y Documentación. Dentro de los distintos dispositivos penales juveniles, el relevamiento halla que casi el total de la población es argentina (98,1%). La población extranjera corresponde a un 1,3%, y el último 0,6% pertenece a la población de la cual no se han podido recoger datos.

Respecto a su situación de documentación, el 97,2% posee un DNI Argentino, el 1,2% se halla en proceso de trámite del mismo, y un 0,7% no posee un documento; mientras que un 0,2% cuenta con documento extranjero. Por último, el 0,7% restante corresponde a aquellos adolescentes sobre los cuales no se pudo obtener información sobre la situación de su documentación.

Población Según Tipo De Delito. A nivel nacional, el tipo de delito que predomina entre los adolescentes son los llamados “Delitos contra la Propiedad”, con un 54,8%

del total. A su vez, dentro de esta categoría el Robo encabeza el primer lugar, con el 56,2%.

Luego de los Delitos contra la Propiedad, hallamos que el 16,4% ingresó al sistema penal juvenil por Delitos contra las Personas. Dentro de dicha categoría, el Homicidio se lleva el primer lugar con 25,7%

En cambio, Delitos contra la Integridad Sexual (6,3%), Delitos contra la Administración Pública (3,9%), Delitos contra la Libertad (2,7%), Delitos contra la Seguridad Pública (2,4%), Delitos contra la Salud Pública (2,0%), Delitos contra el Orden Público (0,1%) y Otros Delitos (0,8%); son las categorías con menor incidencia. Por último, para el 10,6% del total no se cuenta información sobre el supuesto delito por el cual fueron aprehendidos.

Población Según Jurisdicción. El porcentaje mayor de población penal juvenil se encuentra en la Provincia de Buenos Aires, con el 51,5% del total. Dicho dato no resulta sorprendente, teniendo en cuenta que se trata de la jurisdicción con mayor población de la Argentina. Le siguen Córdoba, con el 15,1%, y Mendoza con el 12,3%. Es relevante para la presente Tesis nombrar que Neuquén, provincia a la que se analiza con especial detenimiento en la misma, representa el 0.3%.

Neuquén también se caracteriza por, junto a La Rioja, Río Negro, San Luis y Formosa, no contar con dispositivos de privación de libertad. Catamarca, por otro lado, sí cuenta con este tipo de instituciones pero al momento del relevamiento no hay jóvenes alojados en los mismos.

Respecto a los dispositivos de restricción de libertad, catorce provincias no cuentan con estos: Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Tucumán, Entre Ríos, La Pampa, La Rioja, San Juan, San Luis, Jujuy, Santiago del Estero, Corrientes y Santa Cruz. Finalmente, en Neuquén, a la fecha del relevamiento, no había población alojada en los mismos.

Tiempo De Permanencia. El “Relevamiento Nacional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal”, llevado a cabo desde la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia junto a Unicef, en el año 2015; arroja luz sobre el manejo de los tiempos de permanencia de los distintos dispositivos de justicia penal juvenil.

En primer lugar, sostiene que, de la población total de los programas de supervisión en territorio, aproximadamente el 60% se encontraba cumpliendo la medida desde hace siete meses, e incluso más de dos años. El 18,5% llevaba entre cuatro y seis meses cumpliendo la medida; mientras que el último 21,7% había ingresado al programa en los últimos tres meses.

En cuanto a los establecimientos de restricción de libertad, el porcentaje más alto se lo lleva aquellos ingresados en los últimos tres meses, con casi el 70% del total. El 11% había sido incluido entre cuatro y seis meses atrás, y el último 12,2% entre siete y doce meses atrás. El 7,5% restante corresponde a aquellos adolescentes que llevaban, al momento del relevamiento, más de un año en los establecimientos mencionados.

Por último, en establecimientos de privación de libertad, el caso más común es el de aquellos jóvenes que permanecen en los mismos por menos de cuatro meses (con un 60%). El 16,8% permanece entre cuatro y seis meses, el 13,5% entre siete meses y un año; y el restante 9.7% más de un año.

Estudio De La Estructura Interna Y Funcionamiento Del Sistema Penal Juvenil Neuquino Actual, Y Evaluación De La Tasa De Población Juvenil Y Otros Indicadores En Dichos Centros, Con Atención A Sus Alcances Y Limitaciones.

Mauro Andrade trabajó como operador socio-comunitario desde el 2006 al 2009 en el Programa de Libertad Asistida de la Provincia de Neuquén. Lo primero que mencionó fue que, de los chicos de entre dieciséis y dieciocho años con los que trabajó, muchos fueron alcanzados por la justicia penal años después y terminaron cumpliendo condena en prisión por delitos cometidos. Ahora bien, el dato curioso, es que el tipo de delito no había variado. Es decir, si de joven había cometido cierto tipo de infracción, como un robo; años después seguía cometiendo el mismo. Dicha información rebate la idea de que la carrera delictiva avanza, empeora o se diversifica con el paso del tiempo en todos los casos, y que sostiene así que los individuos que delinquen son insalvables desde el momento cero.

En la provincia de Neuquén prevalece entre los jóvenes la fantasía de trabajar en el petróleo como el ideal a alcanzar, y conforma nuestro propio “sueño americano” en la Patagonia Argentina. Pero, al ser una fantasía, o al menos una realidad de acceso muy limitado, quienes aspiran a ella ven sus ambiciones frustradas; muchas veces desde antes de poder siquiera intentarlo. Entre los factores que llevan a esta frustración hallamos el nivel de educación recibido, el barrio o zona en donde viven, el nivel socioeconómico al que pertenecen, y la falta de contactos que puedan hacer de “puente” con el sector petrolero. Así, para algunos, la manera de obtener las riquezas y lujos que anhelan, termina siendo el incurrir en acciones delictivas.

Sin embargo, Andrade resalta la importancia de los discursos adultos y de los medios de comunicación; y su gran impacto en el imaginario social, ya que, contrario a lo que

se dice, la comisión de delitos por parte de adolescentes es menor al 5% del total en todo el país. Agrega que además, en su mayoría se trata de delitos leves tales como hurto, amenazas, apropiación indebida, daños por imprudencia y estafa. Con esto no se quiere proponer menospreciar la importancia de dichos delitos ni abolir sus penas, en absoluto, sino que las mismas sean acordes a la gravedad de los hechos; y sean aplicadas diferencialmente en el caso de adolescentes.

Si la incidencia de los jóvenes en el delito ni siquiera alcanza el 5% del total en toda la Argentina, ¿por qué está cada vez más instalada la idea de la adolescencia como enemigo? Andrade hipotetiza que esta pregunta halla su respuesta en el caso Blumberg, allá por el 2004. El secuestro y posterior homicidio de Axel Blumberg fue un caso sumamente mediático, no solo por el caso en sí, sino también por los discursos de Blumberg padre. Este caso contó con un elemento novedoso, y probablemente pionero en su época: uno de los involucrados, quien actualmente se encuentra en libertad tras cumplir una condena de 18 años, era menor de edad al momento del hecho.

Desde entonces el discurso predominante se encargó de colocar a los jóvenes (sobre todo aquellos pertenecientes a las clases trabajadoras), como un peligro a evitar, por su comportamiento errático y su indiferencia al sufrimiento ajeno; generando así una sensación de desamparo común ante lo evidente: la justicia no los alcanzaba, o al menos no de la manera esperada.

No hay consenso en cuanto a si este fenómeno generó la tan nombrada rotura del tejido social o viceversa, pero lo que sí es claro es que ambos se retroalimentan. A esto se suma el advenimiento del aislamiento y el predominio del individualismo

gracias a la tecnología que avanza a pasos agigantados, además del declive del efecto contenedor de la escuela y la familia.

En este sentido, Andrade agrega que, para los jóvenes en las instituciones penales especialmente, el apoyo de la familia es crucial para el reencauzamiento de sus vidas, y que sin el mismo, es prácticamente imposible lograr el objetivo deseado.

Paradójicamente, cuando un adolescente llega a uno de estos espacios, muchas veces es debido a que sus derechos han sido vulnerados, ya sea por su familia o el mismo Estado. Entonces, luego de diez años o más de abandono, resulta muy complicado para la mayoría poder aprovechar los recursos que ofrece el sistema judicial. El mismo, por otro lado, debe brindar medidas educativas y pedagógicas, que apelen a la restauración y reparación tanto del hecho como del lazo del chico con la sociedad a la que dañó.

La repetición de unas pocas noticias de adolescentes involucrados en delitos, agigantadas por los medios, genera un discurso de “sentido común” donde todos estamos en riesgo, y la única manera de prevenirlo es mediante un Estado fuerte. Afortunadamente, el discurso criminológico actual presenta batalla sosteniendo que la solución va por otro lado.

Otra característica de este llamado sentido común, es que se trata de un discurso cargado de una alta emotividad. El foco puesto en el llanto y angustia de víctimas y familiares, los carteles pidiendo justicia, los desgarradores testimonios, entre otros recursos, son cruciales para generar esta sensación de desesperanza en el Estado.

Como quien debería cuidarnos no lo hace, pareciera que la única salida es la “autodefensa”, también llamada justicia por mano propia. La misma justicia por mano propia cuyas falencias llevaron a la creación del Estado en primer lugar. Nos

encontramos, así, frente a un panorama que pretende retroceder respecto a la aplicación de la justicia y garantización de derechos; lo que resulta, cuanto menos, peligroso.

De vuelta al tema que nos convoca, en los dispositivos penales juveniles se trabaja en equipos interdisciplinarios, hoy formados por operadores, trabajadores sociales y psicólogos; pero donde también, y especialmente, tendría gran influencia la presencia de criminólogos y criminólogas. Estos equipos se encargan, en palabras de Andrade, de “sostener el día a día con los pibes”; y una de las maneras en las que se busca esto es mediante talleres que tienen por objeto crear un sentido de pertenencia a un grupo. Dicha tarea resulta complicada de abordar, ya que los adolescentes se encuentran en una etapa donde están en búsqueda de su propia masculinidad y compiten unos contra otros, y paralelamente la existencia de rencores preexistentes obstaculiza aún más dicho proceso.

En cuanto al aspecto burocrático de estos dispositivos, es obligatorio que cada chico tenga un acompañante asignado y que asista a audiencias de control cada dos meses hasta el fin del proceso. Pero el funcionamiento de cada programa, por otro lado, responde a normas provinciales.

Andrade agrega, para terminar su entrevista, que hay un solo programa de libertad asistida en toda la provincia de Neuquén, que para 2019 contaba con 163.773 niños y jóvenes de entre 15 y 19 años. Muchos de estos no pueden acceder a estos programas, principalmente por no contar con medio de transporte. Finalmente, una minoría puede dirigirse a dispositivos privados.

Germán Martín Aimar, autor de “Ni Menores, ni Jóvenes, Ni Conflictivos, Ni Locos: Deconstrucción Del Adultocentrismo Penal Para Una Teoría Especial Adolescente”,

es docente de derecho en la Universidad Nacional de Río Negro y fiscal penal juvenil de la Provincia de Neuquén desde el año 2011. En este último cargo, es el único en toda la provincia, por lo que se dedica también a trabajar en las jurisdicciones de Senillosa, Centenario, Plottier, Añelo y Rincón de los Sauces.

Lo primero que menciona es que el proceso penal para adolescentes de entre catorce y quince años en la Provincia funciona con dos pasos: en primer lugar, la declaración de no punibilidad, y en segundo lugar, el otorgamiento de una advertencia al joven antes de enviarlo de regreso a su hogar. De contar con un dispositivo específico de trabajo para dichas situaciones, sería un paso intermedio para que el chico reciba el apoyo y contención necesarios; pero lastimosamente no es el caso para Neuquén hasta la fecha. Resultaría ideal poder acceder a estos dispositivos, de manera voluntaria (por la no punibilidad), para analizar el trasfondo de la infracción cometida.

De acuerdo con el Poder Judicial de Neuquén y los trabajos de estadísticas que realiza año tras año, la incidencia de adolescentes en delitos se mantiene entre el 2 y el 4% del total de delitos de la Argentina. El fiscal agrega un dato relevante: no sólo este número se mantiene a lo largo de los años, sino que existen provincias donde el delito cometido por jóvenes menores de dieciocho años es 0%.

Aimar enumera los dispositivos dedicados a la atención a adolescentes alcanzados por la Justicia Penal: en primer lugar, las comisarias donde operan policías especializados en delito juvenil. Este espacio se encuentra en buenas condiciones edilicias, y el personal que trabaja allí lo hace con una profesionalidad y calidez ejemplar. Esto último ha provocado que, dentro del contexto policial, estos profesionales sean vistos como “blandos”, y en consecuencia, su trabajo resulta desprestigiado por sus colegas.

Por otro lado, el cuidado de los chicos es tal, que el fiscal asegura que la violencia institucional es prácticamente inexistente.

Siguiendo la línea de los dispositivos que nos convocan, hallamos también el Programa de Libertad Asistida, dedicado a los jóvenes punibles. Se trata de un organismo de desarrollo social provincial, con trabajadores que se dedican al tratamiento de los chicos. Así, a cada uno de ellos se le asigna un psicólogo, un trabajador social y un operador de calle. Los tres trabajan durante un año con el joven, con un compromiso remarcable, que se refleja en su continuidad en la institución. En Libertad Asistida, se trabaja especialmente con jóvenes que han cometido delitos contra la propiedad y contra la integridad sexual. Dichos jóvenes son derivados para la intervención luego de la declaración de responsabilidad.

El siguiente dispositivo es el llamado “dispositivo de suspensión de juicio a prueba”. A este se derivan adolescentes que son alcanzados por la punibilidad, y depende de la Municipalidad de Neuquén. Aymar refiere que, en términos reales, faltan dispositivos para aquellos que no son punibles, tanto en justicia restaurativa como en mediación.

Por último, el fiscal nombra al Hogar Hue Lihue (“hueli”: lugar, “hue”: libre), un dispositivo de prisión preventiva y privación de la libertad. Al tratarse de individuos que no cumplieron la mayoría de edad, sus arrestos implican una excepción, y bajo ninguna circunstancia puede cumplir las veces de condena.

Respecto a este Hogar, es descrito como “un ambiente sano y limpio”, con capacidad para tres chicos. Por lo general no se utiliza, pero al momento de la entrevista dos chicos permanecían allí, no bajo arresto; sino bajo lo denominado “arraigo institucional”. Se aplica en casos en los que se percibe que el ambiente social o familiar puede resultar perjudicial para el progreso del joven.

¿Qué pasa si la mayoría de edad los encuentra en este tiempo? El Hogar les permite quedarse por lo general ocho meses, sin importar la edad. El arresto excepcional, por otra parte, tiene un límite de permanencia menor, de treinta días hábiles.

En cuanto al tema distancias, Aimar asegura que esta cumple un papel fundamental, no sólo por lo previamente mencionado sino también porque existe un doble estándar. Para ejemplificar este punto, menciona que en el interior de la provincia, los delitos y casos son tratados por la justicia penal de adultos; por lo que los dispositivos tratados en este trabajo no existen. Cuando se ha cuestionado respecto al motivo de esto, desde la provincia argumentan que la cantidad de casos cometidos por adolescentes no es lo suficientemente alta como para justificar el armado de toda una estructura especializada. Si bien este punto es discutible, quizá la solución sería poder acercar a los jóvenes del interior hacia los dispositivos de Neuquén capital, priorizando también el acompañamiento familiar.

Ante la pregunta de la influencia de La Nación en el amplio abanico de la justicia penal juvenil, el fiscal responde que esta es prácticamente nula; y que sólo debería encargarse del lado normativo (es decir las penas, la extensión de las mismas, y la edad de punibilidad, por dar algunos ejemplos), mientras que todo el resto corresponde al campo del derecho procesal. Esto responde al hecho de que Argentina es un país federal, lo que permite que cada provincia se rija por sus propias normas procesales y administre su sistema judicial de manera autónoma. No obstante, esta autonomía coexiste con la presencia de un gobierno nacional que ejerce competencias sobre el conjunto del territorio, particularmente en lo que respecta al dictado de leyes de fondo (como el Código penal y el Código civil y comercial); garantizando así la unidad del sistema jurídico

Avanzando en la entrevista, cuando se le preguntó sobre qué panorama cree que se avecina respecto a la baja de la edad de imputabilidad, Aimar responde con desesperanza que es posible que se convierta en una realidad. El motivo es evidente: el consenso político es amplio, exceptuando por la izquierda, partido que apenas posee representación. En esta línea, alude al último proyecto de Nación, presentado en Julio del año 2024; que baja la edad de imputabilidad a trece años. Sin embargo, el consenso se ubica en que la edad 'ideal' sean los catorce años. No obstante, dicho proyecto se enmarca en un contexto legal y normativo deficiente, con una fuerte impronta punitivista y escasa fundamentación empírica. Lejos de articularse con una política criminal integral, la iniciativa reproduce una lógica reactiva, centrada en la sanción, sin considerar las evidencias criminológicas que advierten sobre la ineficacia de la baja de edad como estrategia de prevención del delito. Además, implicaría un retroceso en materia de derechos, ya que entra en tensión con la Declaración sobre los Derechos del Niño; lo que podría, llegado el caso, causar que el proyecto se declare inconstitucional.

En consideración al enfoque puesto en el delito juvenil como una amenaza latente, cuando la realidad confirma que los números relacionados al mismo son en cambio bajos, Aimar lo adjudica a un discurso de "seguridad". Discurso, claro está, exagerado y violento, con razones subyacentes que escapan al ojo común.

Todos los dispositivos penales tratados en la presente tesis, tienen en común la misión de reconstruir los vínculos de los jóvenes con su familia y comunidad. Existen, sin embargo, casos donde la familia no puede brindar esa contención, y para contrarrestar esto existe el Hogar. El desafío más grande aparece cuando en la familia hay una naturalización del delito, porque dificulta al adolescente la ruptura de dicho patrón de

socialización. Mas esto no significa que el chico sea “insalvable”, en palabras del fiscal; pues siempre hay una figura de referencia adicional, generalmente abuelos y abuelas.

¿Cuál es la estrategia de los dispositivos? Si bien, como hemos visto, se valen de distintas herramientas, en el fondo la misión común es lograr que los adolescentes reciban educación. Educación no sólo en términos escolares, sino de manera más amplia, en términos de cumplir horarios, armar y sostener rutinas, ya sea de trabajo, estudio o aseo, y aprender a vincularse con los demás. En este sentido, la escuela sirve en esta misión al exigir la entrada a cierta hora, a ser responsable con el cumplimiento de tareas, y a trabajar en grupo con pares.

En relación a la reincidencia, discrepa con Andrade, ya que en su experiencia puede asegurar que los dispositivos dan buenos resultados. Gran parte de los rasgos actitudinales de los adolescentes con los que se trabaja corresponden a la etapa del desarrollo en la que se encuentran, por lo que es común que desaparezcan a medida que el individuo avanza hacia la adultez. Es cierto que algunos, una minoría (en sus palabras), regresan al sistema penal años después, como adultos. Pero estos, lejos de deberse a una tendencia que delata el fracaso del sistema penal juvenil, son ejemplos aislados que terminan siendo los más visibilizados

Finalmente, en su experiencia, la población en los centros penales juveniles se mantiene, y en los últimos años se ha presentado una tendencia a disminuir. Las estadísticas se pueden encontrar en la página web del Ministerio público fiscal, en la sección “estadísticas”. Dentro de este último apartado se puede hallar el subtítulo “gestión de casos penales”, separados desde el año 2019 al 2025.

Adriana Belarra cumple el rol de psicóloga en Libertad Asistida. Lo primero que resulta alentador en su discurso es saber que el 50% de los adolescentes en tratamiento en el Hogar, se encuentra escolarizado. Si bien es habitual que al arribar al mismo los lazos con la escuela y la comunidad educativa se hallen rotos, el proceso llevado adelante tiene como uno de sus puntos angulares reparar estos lazos y garantizar así la escolarización de los jóvenes.

Luego de una introducción sobre el presente trabajo y los objetivos que busca alcanzar, explica que, como en el dispositivo donde trabaja, los adolescentes están en libertad; pueden acercarse a la institución entre las ocho de la mañana y las tres de la tarde, horario en el cual pueden encontrar a los y las profesionales. Estos se reúnen con los chicos dos veces por semana generalmente, en un contexto de entrevistas que tienen un horario fijo. Hay, además, espacios grupales, que también funcionan con un horario previamente pactado. Al momento de realizarse la presente tesis, en el Hogar Hue Lihue funcionan dos espacios grupales: uno dirigido a aquellos individuos que han cometido delitos contra la integridad sexual, y otro para trabajar las violencias. Belarra recalca que los espacios grupales no constituyen un espacio terapéutico pues no son dirigidos por las psicólogas; y que los chicos no son separados por edad sino por el motivo que los llevó al Hogar. En palabras de la psicóloga: “la etapa etaria no es determinante para cometer un delito ni para el tratamiento”.

A excepción de los casos de abuso sexual, cuyas víctimas suelen denunciar el hecho años después; el rango etario de los adolescentes del Hogar es de diecisiete a diecinueve años. Esto es así debido a que, si bien el delito puede ser juzgado y sancionado con una pena a partir de los dieciséis años, los tiempos de los procesos judiciales suelen extenderse varios meses, incluso un año.

En Libertad Asistida, el tratamiento tiene una duración de un año. Durante el mismo, los trabajadores y trabajadoras sociales, junto a los operadores y operadoras, suelen asistir a los domicilios de los jóvenes involucrados y realizar entrevistas a las familias.

Desde 2013 no han habido registros de adolescentes mujeres en Libertad Asistida. La psicóloga explica que este fenómeno responde a que el número de mujeres involucradas en delitos es menor, y que el rol de las mismas es secundario; ejerciendo la mayoría del tiempo como “campana” (quien se encarga de dar la voz de alerta en situaciones de robo).

Entre las problemáticas que atraviesa la justicia penal juvenil, encontramos el hecho de que los dispositivos abocados a tal fin se encuentran solamente en la capital de la provincia. Quienes habitan en el interior pueden acceder a dispositivos generales, pero los trabajadores de Libertad Asistida pueden solicitar colaboración de sus colegas en caso de ser necesario.

En cuanto a la hipotética baja en la edad de imputabilidad, Belarra afirma que deberían crearse dispositivos nuevos para garantizar una intervención adecuada a la edad; lo cual conllevaría una inversión de grandes magnitudes no sólo en infraestructura sino también en la capacitación del personal. Por otro lado, aclara que no debe perderse de vista el hecho de que la finalidad en justicia penal juvenil no es el castigo, sino la restauración del vínculo con la sociedad y la reparación del daño cometido. Se debe abordar el tema desde la filosofía que hoy predomina: la pena para un adolescente ha de ser la menor pena esperable para un adulto. “Si la sanción esperada se vuelve cada vez más grave, y a su vez su alcance se extiende a chicos más jóvenes, las libertades y derechos se encontrarán en grave riesgo”, sugiere. Es difícil imaginar cómo sería efectivamente una justicia penal juvenil que alcanza individuos

de trece años, por ejemplo. Implicaría una reorganización burocrática, edilicia y de personal, ya que no podrían ser enviados a prisión, pero a su vez el Hogar no representa un lugar de encierro; sino una medida de prisión de carácter excepcional, como ya se ha visto. Y de todos modos, la idea de un lugar de encierro saludable resulta tan terrible como irrisoria.

Ahora, resulta fundamental ampliar sobre cuál sí es la esencia principal del Hogar; esto es, ser un lugar transitorio para aquellos y aquellas jóvenes que están atravesando una crisis habitacional. En este lugar, entonces, se encuentran contenidos subjetivamente por los trabajadores sociales, psicólogos y psicólogas, y los operadores; en lugar de la guardia policial.

En relación al tiempo de tratamiento, la ley dice que un año es el período de tratamiento mínimo, de lo contrario se vulnera el derecho del niño o adolescente a la medida de Libertad Asistida. Ampliando un poco más, el adolescente tiene derecho a la resolución de su situación judicial durante un año de intervención psicosocial. El encierro, por otro lado, casi siempre dura menos; pero se tiene en cuenta factores como asegurar la asistencia del joven a las audiencias, a fin de garantizar el correcto desarrollo de su proceso penal.

Los objetivos de Libertad Asistida son principalmente dos: por un lado, colaborar con el adolescente a fin de que construya una responsabilidad subjetiva respecto del hecho penal, es decir, que comprenda a través de la reflexión la magnitud de sus actos, que pueda sentir empatía por la víctima afectada; para así experimentar la necesidad de reparar el daño ocasionado. Dado lo complejo de este proceso tan personal y subjetivo, es de esperar que el tiempo brindado sea de un año.

El segundo objetivo es la formación de un ciudadano responsable, consciente de sus derechos y obligaciones, para lo cual entran en acción instituciones del Estado con normas y reglas a acatar (en ámbitos de educación, salud, bolsas laborales, entre otras). Además, se alienta a los adolescentes a inmiscuirse en asuntos de legalidad e identidad, como garantizar su Documento Nacional de Identidad si no lo tuvieran, así como el acceso a una obra social de ser posible, y que participen activamente de los asuntos públicos; como el sufragio y las tareas llevadas adelante por organizaciones civiles.

La tarea de configurar una nueva conducta, si bien noble, se ve enfrentada a obstáculos varios. El principal radica en que la conducta nunca es ex nihilo, pues los seres humanos vivimos en sociedad y nos vemos influenciados por esta. En cuanto a la sociedad misma, se caracteriza por generar diferencias entre sus miembros, a pesar de que los objetivos son los mismos para todos. Así, a quienes pertenecen a sectores más vulnerables se les exige que puedan alcanzar a sus pares más acomodados, y en ese afán de cumplir su tarea, pueden acabar involucrados en conductas delictivas. Esto no significa, como muchos autores han planteado, que estén fuera del sistema o que no estén adaptados al mismo: en pocas palabras, están cumpliendo el rol que se les asigna. De ahí podemos deducir, entonces, que hasta que no se revoque este mecanismo social, la tasa de delito adolescente no estará en condiciones de descender.

El otro agente encargado de la tarea de configurar una conducta lo encontramos en la familia; y si bien podemos toparnos con dinámicas familiares más o menos funcionales, es en ella donde el joven aprende sobre valores, ética y moral. En esta línea, cuando el adolescente sufre modificaciones en su conducta que contrasta con la esperada e inculcada, es común hallar resistencia por parte de los tutores. Belarra

aporta respecto a esto, que la intervención familiar previa es esencial a fin de que el joven pueda seguir hospedándose con su familia durante el proceso de intervención con Libertad Asistida, con el objeto de evitar la expulsión del seno familiar.

Sin embargo, si no se cuenta con la contención literal, simbólica y afectiva de la familia, coincide con Aimar al expresar que el tratamiento puede desarrollarse sin mayores complicaciones; pues el foco del mismo y del proceso judicial están puestos en el chico, mientras que la familia puede optar entre participar o no de los mismos.

La Licenciada asevera que la población penal juvenil ha visto sus números decrecer significativamente con el paso de los años, al igual que las estrategias de captación de adolescentes en situación de delito (comparado con años anteriores, donde el despliegue policial era más abarcativo, y para cada adolescente “captado” se abría una causa judicial). Entre los motivos que podrían explicar esta baja en el número, menciona en primer lugar que ciertos modelos delictivos han cambiado o desaparecido, por ejemplo los famosos “soldaditos” o adolescentes captados por líderes de organizaciones relacionadas al narcotráfico.

Otra razón que es importante destacar es que, hasta hace al menos diez años, los delitos contra la integridad sexual no eran abordados con tanta conciencia como lo son hoy en día. Esto derivó en que la población haya ido cambiando, al igual que las cuestiones organizativas de los dispositivos y la dinámica de trabajo: la incorporación de operadores sociales por un lado, y la descentralización del trabajo entre la dirección de los dispositivos y la dirección de responsabilidad penal por el otro.

Acercándose al final de la entrevista, Belarra opina que al no contemplar el encierro como castigo, ni como medida preventiva, ni cautelar; la Ley provincial representa un avance en materia de derechos de jóvenes y adolescentes en comparación con

ciudades como Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Rosario y la provincia de Mendoza; en donde el encierro sí puede ser aplicado como medida cautelar. Dicho fenómeno resulta problemático a ojos de la Licenciada, pues el joven encerrado no es percibido por la sociedad como alguien a quien compadecer o con quien empatizar, sino como alguien que ha de cumplir su condena apartado del resto de los ciudadanos; y que no volverá a ser aceptado entre ellos, si es que alguna vez lo fue.

En contraposición, en su trayectoria de dieciocho años de experiencia, Belarra cuenta que los porcentajes de éxito (es decir, jóvenes que ya no se encuentran en pos de delito, y que han logrado generar un proyecto de vida) sobrepasan ampliamente a los negativos.

Ximena Del Rio Trila es psicóloga técnica perteneciente a la Dirección General de Adolescencia de la provincia de Neuquén, y trabaja en el Hue Lihue desde el año 2023. Al recordar su ingreso al Hogar, refiere que la contactaron desde Defensoría a fin de que acudiera como soporte de Libertad Asistida, cuyos trabajadores se encontraban desbordados.

Cuando se detecta una vulneración de derechos muy grave, es Defensoría quien decide apartar a los niños, niñas y adolescentes del núcleo familiar y enviarlos a un hogar; bajo el paraguas de las áreas de medidas de protección excepcionales. En el caso del Hue Lihue, se cuenta con una directora y dos administrativas, que a su vez ocupan el rol de referentes de salud y educación (lo cual habla de la crisis con respecto al capital humano que atraviesa a dichas instituciones); y ejecutores o educadores que cumplen turnos rotativos y están las veinticuatro horas del día con los adolescentes institucionalizados. Asimismo hay un personal de limpieza y un personal

dedicado exclusivamente a la cocina. El asunto de la cocina y la participación de los adolescentes en la misma se maneja con mucho cuidado y atención, revisando caso por caso a fin de cerciorarse de que estén lo suficientemente estables emocionalmente como para estar rodeados de cuchillos sin representar una amenaza para sí mismos ni para terceros. Recuerda casos exitosos en los que los chicos han podido incluso elegir y preparar el menú, bajo la correspondiente supervisión.

Ximena es quien se encuentra a la cabeza de las actividades extracurriculares en las que los jóvenes puedan estar interesados en participar, como jugar partidos de fútbol a un club. El desafío radica, en la mayoría de los casos, en hallar un lugar que se encuentre fuera del radio afectado por las órdenes de alejamiento, frecuentemente utilizadas en casos de homicidio, robos o delitos contra la integridad sexual. Una vez coordinado el lugar y los horarios, se solicita la autorización a defensoría; excepto en el caso de la asistencia escolar, puesto que uno de los fines del Hogar es restituir el derecho a la educación.

Un error común al analizar instituciones y sus respectivas poblaciones es caer en generalizaciones, y es por esto que Trila recalca que cada caso es único. Por ejemplo, en ocasiones se solicita la presencia de personal policial que esté permanentemente en la institución y acompañe al joven a sus actividades y las audiencias; mientras que en otros casos quien acompaña es un operador, e incluso se presentan ocasiones en las que no se requiere acompañamiento diario.

Respecto a los horarios, el Hogar funciona de 8 a 20 horas, y durante esa ventana los adolescentes concurren a sus actividades extracurriculares, la escuela o las audiencias. Tanto los horarios, como el manejo de las visitas y las indicaciones respecto a la

higiene de los baños y habitaciones se encuentran plasmadas en un reglamento que puede ser consultado a demanda.

En años anteriores sólo había cupo para un adolescente, pero eso ha cambiado y hoy en día el Hogar cuenta con tres habitaciones. Trila expone que si bien no es recomendable mezclar jóvenes de distinto género, salvo un caso excepcional, esta situación no ha tenido lugar desde que ella trabaja allí. A propósito del género, confirma un dato ya brindado anteriormente por sus colegas: la tasa de incidencia es mayoritariamente masculina.

A pesar de que el trabajo con los jóvenes está bajo el cargo de los profesionales del Hogar, y por eso son quienes conocen cada caso de primera mano y pueden sugerir una extensión del tratamiento; es fiscalía quien determina el destino de los mismos una vez que cumple la mayoría de edad. Ximena trae a colación el caso de un chico que, una vez cumplidos los dieciocho, fue trasladado a otro lugar pues se consideró que aún debía recibir tratamiento desde Libertad Asistida. Dicha decisión responde a que a pesar de que su conducta y su equilibrio emocional habían mejorado notablemente, no presentaba adherencia a la escuela; lo cual a su forma de ver, resulta esperable si se tiene en cuenta el impacto que tiene el proceso judicial en ellos.

Cuando se le preguntó acerca de la organización espacial del Hogar, Ximena realizó una distinción importante entre el caso de Neuquén y Chubut, provincia de la cual es oriunda y desde la cual han solicitado sus servicios profesionales. En esta última provincia, dice, el abordaje es “totalmente carcelario”, y los chicos duermen en cubículos que se asemejan a celdas. Por otro lado, en Neuquén, los dispositivos son casas amplias, que se alquilan o se construyen en seco. En el caso específico del Hue Lihue, no posee ningún cartel que lo identifique, esto con la finalidad de que tanto los

jóvenes como los trabajadores estén resguardados de la prensa y se pueda cumplir así el secreto de confidencialidad. Así, con persianas en lugar de rejas, un patio delantero y uno trasero, logra camuflarse entre el resto de casas comunes del barrio tranquilo en el que se levanta. El papel de los medios no resulta menor, a modo de ejemplo Adriana alude al caso de un joven encerrado por una causa muy grave; que al haber sido replicado por los medios de comunicación de forma masiva, influyó a los trabajadores de la justicia. Sin embargo, existen casos más graves que no se vuelven mediáticos, y esto resulta en que sus protagonistas no sean condenados.

Continuando con el espacio, el Hogar cuenta con un comedor-cocina que ocupa todo un ala, un living, un quincho con juegos tales como el ping pong, el metegol y juegos de mesa; computadoras, una televisión y un sillón. Este mobiliario que uno puede hallar en cualquier casa de familia, junto a la contención estructural brindada por el personal, dotan al Hue Lihue de su impronta hogareña característica. Se trata de brindarles a los jóvenes un espacio cómodo bajo la idea de que el ambiente físico cumple un rol crucial en la construcción de la disciplina; fenómeno que se ve en otras instituciones tales como la escuela o la cárcel. En esta línea, Michel Foucault dice:

El momento histórico de las disciplinas es el momento en el que nace un arte del cuerpo humano que no tiende únicamente al aumento de sus habilidades, ni tampoco a hacer más pesada su sujeción, sino a la formación de un vínculo que, en el mismo mecanismo, lo hace tanto más obediente cuanto más útil, y viceversa. Se conforma entonces una política de las coerciones que constituye un trabajo sobre el cuerpo, una manipulación calculada de sus elementos, de sus gestos, de sus comportamientos. [...] Una “anatomía política”, que es asimismo una “mecánica del poder”, está naciendo; define cómo se puede

apresar el cuerpo de los demás, no simplemente para que ellos hagan lo que se desea, sino para que operen como se quiere, con las técnicas, según la rapidez y la eficacia que se les determina. (Foucault, 2015, p160)

Si bien el ambiente provee confort para los adolescentes, el personal administrativo no corre la misma suerte, pues solo poseen una oficina muy pequeña desde la cual llevan adelante sus tareas. Además, por la falta de personal y el consiguiente burnout del mismo, se está buscando sumar al equipo una figura de coordinación. Resulta inviable pensar en garantizar el bienestar de los jóvenes institucionalizados sin pensar, simultáneamente, en el de quienes se encargan de su cuidado y acompañamiento diario.

La Dirección General de Adolescencia está a cargo del mantenimiento de los calefactores, así como de brindar los alimentos y artículos de limpieza necesarios, sirviéndose de un listado previamente armado.

En años anteriores, la institución era, a ojos del sistema penal, un lugar en el cual depositar a aquellos adolescentes considerados “escollos”, debido a sus problemas de consumo y su comportamiento violento, que se expresaba en forma de vidrios rotos y amenazas al personal. Así, marcados y rechazados, teniendo causa penal o no, pensar una restitución resultaba inviable. Afortunadamente hoy la situación que se presenta es radicalmente distinta: los jóvenes saben que tanto el personal del Hogar como el del sistema penal están al tanto de sus movimientos y comportamientos, y que cuanto mejor sea este último, más beneficios podrán obtener.

Sin embargo, este proceso de aprender a ver al Otro y entender que las acciones tienen consecuencias en él, no es realizable en todos los casos. Aquellas personas cuyos perfiles muestran patologías psicológicas o vinculadas al consumo de sustancias no

pueden generar conciencia del delito, por lo tanto no pueden interiorizar los cambios de comportamiento que los llevarían a mejorar su situación.

Respecto a la baja de edad de imputabilidad, Trila opina que puede llegar a verse materializada, y en ese caso lo conveniente sería generar estrategias para reestructurar todo el sistema penal juvenil. Siguiendo esta línea, lo adecuado sería respetar la franja etaria. Tomando el ejemplo de que se baje a 14 años como propone el proyecto de ley que obtuvo dictamen de mayoría en comisiones de la Cámara de Diputados el día 15 de julio del año 2024, se deberían crear dos tipos de instituciones, o mantener una sola pero separada por sectores según la edad; para evitar que los chicos se mezclen.

Conocer los tipos de perfiles que pueden ingresar a los dispositivos resulta fundamental para su adecuada organización. Pueden darse casos en los que dos jóvenes de edades diferentes presenten perfiles compatibles, así como situaciones opuestas. Por ejemplo, un adolescente de 19 años, previamente alojado en un dispositivo de cuidado formal de adolescentes con foco en la autonomía, fue trasladado al Hue Lihue, donde convivió con adolescentes gravemente afectados por el consumo problemático y con dificultades para adherirse a las normas establecidas. Esta situación impactó negativamente en su proceso de avance.

Es entonces cuando se presenta el primer dilema: no debería aceptarse a cualquier joven en el Hogar sin antes comprobar que su perfil sea compatible con el de los demás, pero al mismo tiempo, no puede rechazarse el ingreso pues está amparado por la Ley 2302.

Otro problema que aparece con el planteo de la baja de la edad de imputabilidad es el riesgo de condenar a individuos que se encuentran en un estado de inmadurez

emocional y de personalidad; y el ser condenados y señalados en un momento tan crucial de desarrollo psicosocial dificulta mucho pensar una reinserción social.

Ante ciertos casos, emerge el segundo dilema, en este caso puramente personal, donde se enfrentan el “yo” profesional y el “yo” como individuo: se es consciente de que la reinserción es imposible en determinados casos, pero al mismo tiempo el joven tiene derecho a ir a la escuela y acceder a la recreación; por lo que no puede permanecer encerrado.

El rol de la familia, dice Trila, es crucial, porque cuando los chicos cometen un delito suele deberse a dos posibles razones: consumo problemático y estructuración familiar. Sin embargo, el círculo familiar queda muchas veces relegado, pues el poder judicial trabaja solo con los chicos. Y si bien muchas veces es posible lograr grandes progresos gracias al tratamiento recibido y los valores enseñados, si se carece de un sostén familiar que pueda acompañar y reforzar todo este proceso, es muy probable que nos encontremos con reincidencia. Esto se debe nada más ni nada menos que al impacto que tiene la historia de vida y las herramientas que brinda la familia (o no) para ser visto y escuchado. Estos dos factores determinan en gran parte la manera en que el joven va a sobrellevar los desafíos que se le presenten en la vida.

Otro factor es el llamado “autoboicot”. Ximena relata el caso de un muchacho al que se le consiguió una plaza laboral y un departamento en el cual vivir una vez que finalizó su estadía en el Hogar, y que un día antes del examen preocupacional, fumó un cigarrillo de marihuana. Ante una situación desconocida que gatilla estrés, caer en terreno conocido, aunque perjudicial, es una respuesta muy habitual. Sumado a eso, la prolongada institucionalización que atraviesan muchos de estos jóvenes resulta iatrogénica en el sentido de que el apoyo del Estado se da por sentado. En otras

palabras, el adolescente es consciente de que obtener beneficios no depende de su progreso individual, lo que lo lleva a no comprometerse con este último. “El sostén debe garantizarse, desde luego, pero se debería cumplir un acuerdo previo: yo te brindo la ayuda económica, una oportunidad laboral y hasta una casa, bajo la consigna de que vos continúes tu educación, busques ayuda para tu consumo problemático, o lo que fuera”, agrega.

Si bien hay situaciones y situaciones porque cada chico es un mundo en sí mismo, los casos en los que es posible moldear el comportamiento a fin de lograr un cambio en la vida son escasos de acuerdo a la experiencia de Trila. Y en la mayoría de los casos, hay una correlación directa entre los antecedentes familiares y el resultado esperable.

Respecto a la última pregunta, acerca de cómo percibe la evolución de la población del Hogar, a su parecer se ha mantenido durante el tiempo. Sostiene que “vamos en buen camino” gracias a que el Hue Lihue tiene una perspectiva restitutiva, a diferencia de sus pares en otras provincias que se basan en una mirada carcelaria.

Como última reflexión, pone sobre la mesa una cuestión que muchos profesionales manifiestan hace años: los chicos están buscando alguien que los mire, un Otro que los contenga, y si ese Otro no aparece en los primeros años de vida, lo seguirá buscando y quizá lo encuentre en el Hogar. Pero estos dispositivos son de transición, por lo que se busca alentar al joven a que elija su propio camino, que encuentre a sus Otros en un círculo social ameno y a su vez él pueda ocupar el lugar del Otro. Es por eso que los dispositivos de justicia penal juvenil no condenan como sí lo hacen los dispositivos carcelarios de adultos, porque apelan a que los jóvenes puedan cambiar su destino en lugar de etiquetarlos como irreparables.

Conclusiones:

El presente trabajo conforma un vistazo general de una problemática que, como se ha visto, resalta por sus múltiples aristas. Hemos revisado el origen del derecho como disciplina y su función inicial como organizador de la vida social, así como el tipo de individuo a quien afectaba en un primer momento y que luego se volvió más abarcativo. El derecho, además, posee el monopolio del castigo, cuya forma ha mutado con el paso de los años; pasando por las torturas medievales hasta la prisión y las penas restaurativas.

Sin embargo, el derecho no puede, por sí mismo, dar respuesta al fenómeno del crimen. En su lugar, se ayuda de ciencias como la psicología, la sociología, la biología, y, en mayor medida, la criminología. Esta, a su vez, también se sirve de dichas disciplinas a fin de brindar una mirada integral del fenómeno delictivo.

Podemos afirmar así que entre la criminología y el derecho existe una relación mutualista.

Retomando el castigo, este no siempre fue aplicado por los mismos motivos. En tiempos más remotos, su aplicación se caracterizaba por ser arbitraria y sanguinaria, mientras que hoy es más reglada y atravesada por múltiples frenos burocráticos creados para garantizar la justicia del proceso.

Hemos caracterizado asimismo a la adolescencia, una etapa marcada por la confluencia de múltiples cambios, que se dan tanto a nivel físico como psicológico. De esto resulta la necesidad de crear un sistema penal específico y especializado, que tome en consideración las características particulares de quienes atraviesan esta etapa crucial del desarrollo y son doblemente vulnerables: debido a su edad, por un lado, y haber sido alcanzados por el derecho penal; por el otro.

A pesar de la importancia notable de brindar a los adolescentes un trato penal diferencial, en sus orígenes dicha visión distaba mucho de ser considerada. De hecho, sólo eran sujetos de derecho los hombres libres, quienes de común acuerdo cedieron parte de esos derechos a fin de crear al Estado moderno. No obstante su valioso propósito original, aquel de crear armonía y un trato equitativo entre los ciudadanos, pronto resultó llamativo a Cesare Beccaria las falencias del Estado en la práctica: en las leyes escritas en un lenguaje inalcanzable para el ciudadano, en la pena de muerte, en la tortura aplicada a fin de obtener una confesión. Es bajo esta influencia que surgen las primeras ideas que más adelante darían origen a la criminología.

Por otra parte, hemos realizado una revisión de los conceptos de “izquierda y derecha” en términos políticos y sociales. Dicho apartado tiene por objeto exponer una postura compartida por el autor Norberto Bobbio, la cual puede resumirse de la siguiente manera: el verdadero igualitarismo no es inherentemente adjudicable a ideologías de derecha o izquierda. Se materializa, en cambio, cuando se garantiza un trato justo para todos los individuos a pesar de sus diferencias.

Acercándonos al final del primer apartado del presente trabajo, hemos expuesto unos primeros datos numéricos concernientes a la temática del mismo. Entre ellos, resalta aquel que expone que, en 2022, la población penal juvenil de Neuquén estaba constituida por apenas once individuos. Reflexionamos, entonces, sobre la manera en que los estigmas influyen en los miembros de una sociedad y sus pensamientos; y cómo a su vez esta influencia alcanza a la justicia, la cual extiende un sistema punitivo por lo menos desmesurado. El concepto de estigma, acuñado por Link, resulta imprescindible en la ecuación, al definirlo como una marca que es aplicada a

ciertos grupos o personas consideradas “no iguales” a los grupos dominantes y en consecuencia, deben ser apartados.

Pese a esta tendencia a querer apartar y separar a aquellas personas portadoras de estigmas mediante la reclusión, afortunadamente existen otras vías de reparación; siendo en Neuquén la mediación entre partes la más utilizada. Si bien no siempre es una opción viable, entre sus ventajas se halla el hecho de que no es necesario acudir a un juez, lo que implica un ahorro de recursos económicos y de tiempo, permitiendo así que otros procesos judiciales avancen en lugar de estancarse por la sobrecarga del sistema; y que su conclusión puede llevar aparejada la extinción de la acción penal.

Luego, en el desarrollo, hemos retomado el concepto de “imputabilidad”; el cual resulta palabra clave en el debate que se presenta, como respuesta a la difusión mediática de delitos con jóvenes como protagonistas. En un primer momento se buscó aplacar la situación con el establecimiento de la Ley 22278 y con ella, el decreto de que aquel individuo menor a catorce años no será punible. La falta de un abordaje interdisciplinario para dar con una solución que resuelva el problema desde la raíz trajo consigo el escenario en el cual nos encontramos actualmente: adolescentes e incluso niños que incurrir en el delito desde edades más tempranas.

El debate sobre la baja de edad de imputabilidad se estanca al encontrarse con la Convención de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, puesto que los derechos allí declarados no son compatibles con los procesos penales. En otras palabras, bajar la edad de imputabilidad atentaría contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En la era previa preconvencional o tutelar, aquellos individuos menores de dieciocho años eran considerados objetos en vez de sujetos. De este modo las medidas penales adoptadas en dicho contexto resaltaban por su marcada impronta punitivista, y el juez además poseía un poder casi absoluto. Por último, bajo esta mirada, prevalece el “derecho penal de autor”; el cual juzga el delito en base al autor del mismo y su “temibilidad”, término acuñado por el Positivismo Criminológico que se define como “el nivel de peligro que puede esperarse de una persona”. Siguiendo esta línea, se concebía que dicho nivel de peligro era inherente e inmutable, por lo cual el encierro resultaba la salida evidente.

Finalmente, la creación del Programa de Libertad Asistida y la Ley 2302 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, así como el surgimiento de los dispositivos penales analizados en el presente trabajo, han rediseñado el sistema penal juvenil hasta tomar la forma que posee el día de hoy. De los relevamientos realizados en 2022, junto con las entrevistas a profesionales que han transitado por los dispositivos, se concluye que si bien estos brindan soluciones, las mismas son a corto plazo.

En este sentido, resulta claro que pretender encontrar una única solución a una problemática que posee tantas aristas resulta por lo menos utópico. En primer lugar, es primordial hacer uso de la interseccionalidad de disciplinas, así como tomar una mirada que inste a los jóvenes a levantar la voz y ser protagonistas de su propia vida. Una mirada que les devuelva la posibilidad de denominarse sujetos de derechos, más que objetos; una mirada que lleve a la reflexión real sobre los hechos cometidos más

que a un discurso trillado e impersonal. Pero sobre todo, una mirada que no les coloque una etiqueta que les perseguirá el resto de su vida.

Se sabe ahora que, en comparación con la población adulta alcanzada por el poder penal, la población juvenil es mucho más reducida y, es por lo tanto, posible hablar de un tratamiento individual. A su vez, un tratamiento de esa índole llevaría a un verdadero cambio a nivel personal, que acompañado de un cambio en la esfera social, tendría la capacidad de erradicar el problema desde la raíz: las desigualdades.

Asegurado el acceso a la vivienda digna, la educación, el trabajo, la salud en todas sus formas, y la recreación, en un futuro estaríamos, quizá, no debatiendo sobre si la edad de imputabilidad ha de ser 14 o 13. En su lugar, esos chicos habrían de ser atajados y salvados mucho antes, y los dispositivos penales juveniles quedarían en el pasado, tal como el potro y las *workhouses*.

5. Bibliografía:

Aberastury, Arminda y Knobel, Mauricio (2010). *La adolescencia normal*. Paidós.

<https://psicodescubrir.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/07/la-adolescencia-normal.pdf>

Aimar, Martín Germán (2021). *Ni menores, ni jóvenes, ni conflictivos, ni locos:*

Deconstrucción del adultocentrismo penal para una teoría específica penal adolescente. IUS Libros Jurídicos

Barrera, Belén (10 de mayo de 2024) *Cómo se trabaja con adolescentes responsables de delitos penales en Neuquén* AM 550

<https://www.am550laprimera.com/noticias/2024/05/10/3483-como-se-trabaja-con-adolescentes-responsables-de-delitos-penales-en-neuquen>

Beccaria, Cesare (1993) *Tratado de los Delitos y las Penas*

<https://criminologiacomunicacionymedios.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/08/beccaria-cesar-tratado-de-los-delitos-y-de-las-penas.pdf>

Bobbio, Norberto (1994) *Derecha e Izquierda*

<https://vburgos.online/PDF/Bobbio%20-%20Derecha%20e%20Izquierda.pdf>

Comisión de Legislación Penal, (2024) *Ley de Régimen Penal Juvenil*

https://drive.google.com/file/d/17NUcIBTVtDCDZ6tCYP_foaZkqO7iWdpY/view?usp=sharing

Coppa, Carlos., Maglianesi, Mónica, (2013) *Justicia restaurativa: la mediación en cuestiones penales. Hacia un cambio paradigmático en la concepción del derecho, en la dimensión del valor Justicia y en las prácticas socio-políticas*

<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/15262/1/justicia-restaurativa-mediacion.pdf>

Foucault, Michel (2015) *Vigilar y Castigar*, siglo veintiuno, Buenos Aires

Ministerio de Desarrollo Social, Unicef (2015) *Relevamiento Nacional sobre Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.*

Adolescentes%20en%20conflicto%20con%20la%20Ley%20Penal,%202015%20(1).pdf

Ley 2302, 2000. Ley de Protección Integral del Niño y Adolescente. 30 de diciembre de 1999 https://www.mpdneuquen.gob.ar/images/nin/ley_2302.pdf

Link, B. G., & Phelan, J. C. (2001). Conceptualizing stigma. *Annual Review of Sociology*, 27(1), 363–385. <https://doi.org/10.1146/annurev.soc.27.1.363>

Rodríguez, José Antonio (10 de septiembre de 2015). *El Régimen Penal de Minoridad y dispositivos penales juveniles*. Revista pensamiento penal <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/41944-regimen-penal-minoridad-y-dispositivos-penales-juveniles>

Rodriguez, José Antonio (2020) *La función profesional en el dispositivo penal juvenil de acompañamiento y supervisión de la medida penal en territorio*. XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. II Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. II Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires <https://www.aacademica.org/000-007/34.pdf>

Rousseau, Jean-Jacques (2003) *El contrato social*. Editorial La Página S.A https://proletarios.org/books/Rousseau-El_contrato_social.pdf

Schulman, Daniel (2012). *Peligrosidad y derecho penal de autor*. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del

MERCOSUR. Facultad de Psicología Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. <https://www.aacademica.org/000-072/65.pdf>

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. (2022). *Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población*.

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/dinai-2023-relevamiento-nacional-dispositivos-penales-juveniles-y-poblacion-2022.pdf>

UNICEF Uruguay (2020), ¿Qué es la adolescencia?

https://www.unicef.org/uruguay/crianza/adolescencia/que-es-la-adolescencia?utm_term=&utm_campaign=Comunicaci%C3%B3n+Institucional+-+Search&utm_source=adwords&utm_medium=ppc&hsa_acc=9169331521&hsa_cam=1581333085&hsa_grp=114392993211&hsa_ad=463215107884&hsa_src=g&hsa_tgt=dsa-542920456729&hsa_kw=&hsa_mt=&hsa_net=adwords&hsa_ver=3&gad_source=1&gclid=CjwKCAjwx4O4BhAnEiwA42SbVOaTnumkj_ULrmpb4pY1g9LdU4GruaqZtXyYx0d0UIh1Myogy3ObhRoCzLwOAvD_BwE

6. Anexo:

- 1) ¿Cómo es la organización dentro de los dispositivos penales juveniles de la provincia de Neuquén (en cuanto a horarios, jerarquización, organización espacial)?
- 2) ¿Cuántos dispositivos penales juveniles existen actualmente en la provincia de Neuquén? Si existen varios, con distintas funciones, ¿por qué?
- 3) Teniendo en cuenta el debate de la baja de la edad de imputabilidad, ¿qué cambios anticipa en los dispositivos penales juveniles para los próximos años?
- 4) ¿Cuál es el rol que cumple la familia y otras instituciones a la hora de lograr la readaptación de los jóvenes que permanecen en estos centros?
- 5) ¿Cuál es su percepción sobre la evolución de la población de estos centros en los últimos veinticuatro años? ¿Ha aumentado, disminuido, o se ha mantenido?

Mauro Andrade

—¿Cuál fue tu función en Libertad Asistida?

—Trabajé como operador socio-comunitario desde el 2006 al 2009. Fue impactante ver a varios de esos mismos chicos, años después, alcanzados por el sistema penal de adultos.

—¿Habían avanzado en su carrera delictiva?

—Eso es lo que la mayoría piensa, que el chico que empieza hurtando, luego pasa al robo, de ahí al robo violento, de ahí al homicidio... Pero la realidad es que sucede lo contrario: se mantiene el mismo tipo de delito con el paso de los años.

—Si bien es una pregunta muy amplia, en tu experiencia, ¿qué es lo que lleva a los adolescentes neuquinos a involucrarse en delitos?

—Bueno, Neuquén es una zona petrolera, y es lógico que los jóvenes sobre todo ante la promesa de dinero y éxito, quieran hacerse de una “porción”. Es como nuestro propio sueño americano. Lo que termina pasando es que esas ambiciones se ven frustradas, muchas veces antes de poder intentarlo, debido a diversos factores: el nivel educativo alcanzado, el nivel socioeconómico que poseen, el no tener contactos que les hagan de “palanca” para ingresar a ese mundo, o la zona en la que viven. Pero el hecho de no poder acceder a lo que aspiran no significa que el chico vaya a renunciar a sus sueños, sino que buscará alcanzarlos por otros medios. Muchas veces, la respuesta termina siendo el delito. Pero, y acá me quiero detener, el papel de los discursos adultos y de los medios no se puede ignorar. Me refiero a que se generó todo un discurso que pone al delito cometido por adolescentes como el más frecuente, y no solo eso, sino el más violento. La realidad es que esto no es así.

—¿Cuál es el porcentaje aproximado que representa este tipo de delito, entonces?

—Menos del 5% en todo el país, y respecto a si son delitos más violentos, encontramos que en realidad son delitos del estilo de hurtos, amenazas, apropiación indebida, daños por imprudencia y estafas. Ojo, con esto no pretendo negar la

gravedad de los delitos mencionados, sino proponer que las penas sean acordes a los mismos. Además de esto, las penas deben ser aplicadas de manera diferencial, ya que estamos hablando de adolescentes.

—Si los números son tan bajos, ¿por qué crees que se generó este imaginario social del adolescente como enemigo?

—En mi opinión, es una problemática que se empezó a gestar a partir del caso Blumberg, ocurrido en 2004. Hubo dos elementos novedosos en este caso: en primer lugar, las declaraciones que realizó Blumberg padre en televisión, las cuales estaban cargadas de una gran emotividad que interpelaron fuertemente a la sociedad. El otro elemento fue que uno de los involucrados en el caso era menor de edad. Luego, con el tiempo y debido a numerosos factores, se generó una rotura del tejido social que no hizo más que empeorar; sobre todo con el avance agigantado de la tecnología que no hace más que acentuar el individualismo y el aislamiento. Por eso hoy más que nunca es tan importante el apoyo y acompañamiento de la familia.

—¿Qué pasa si no se cuenta con ese apoyo?

—Todo se dificulta muchísimo, sobre todo en los casos de los adolescentes que se encuentran en las instituciones penales. Paradójicamente, en la mayoría de los casos estos adolescentes terminan allí justamente por no haber recibido apoyo familiar, o del Estado, o de ambos. Luego de diez o más años de abandono, para el joven es complejo saber aprovechar los recursos que se le están brindando.

—¿Cómo se trabaja en los dispositivos penales juveniles?

—Los diversos profesionales se agrupan para trabajar de manera interdisciplinaria. A día de hoy somos operadores, psicólogos, y trabajadores sociales quienes conformamos estos equipos, pero un criminólogo o criminóloga sería una gran adición. Nuestra tarea es sostener el día a día con los pibes, para lo cual organizamos talleres con el objetivo de generar en ellos un sentido de pertenencia a un grupo. No es tarea sencilla, pues en la adolescencia florece la búsqueda de la propia masculinidad, y esto lleva al joven a competir con sus pares.

—¿Hay quien regule esos conflictos que pueden aparecer entre los chicos?

—Cada joven tiene obligatoriamente un acompañante asignado. También se le solicita que asista a audiencias de control bimestrales hasta que finalice su proceso. Eso a nivel dispositivos, pero cada provincia gestiona el manejo de sus programas de libertad asistida. En Neuquén hay uno solo, que en 2019 tenía 163.773 niños y jóvenes de entre 15 y 19 años. Hay una población que no es alcanzada por estos programas especializados debido a que viven en zonas muy alejadas y no cuentan con transporte. Y además hay una minoría que accede a dispositivos privados.

Audios de entrevistas:

https://drive.google.com/drive/folders/16YtG4-J_HsZ61RTi4fmUFSgsoiTZm1dd?usp=sharing

